



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE SEGOVIA
SECRETARÍA GENERAL

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LAS SUBASTAS AL ALZA DE FINCAS RÚSTICAS, PROPIEDAD DEL ESTADO, POR LA DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE SEGOVIA.

1ª.- El procedimiento de venta en subasta pública de los bienes que salen en esta subasta, ha sido acordado por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Los bienes objeto de la presente subasta se venden como cuerpo cierto, considerándose su superficie como meramente orientativa y sin que haya lugar a rescisión ni a rebaja alguna en el precio, aunque la cabida real de la parcela resulte ser inferior a la que consta en el anuncio de licitación o en el título. La participación en la subasta supone la aceptación íntegra del presente Pliego de Condiciones y conlleva específicamente la declaración de que se conoce el estado actual de los bienes, siendo de cuenta del comprador cualesquiera actuaciones que pudieran resultar necesarias para la concordancia entre su estado real y su descripción catastral y/o registral. Por esta razón, una vez consignada la fianza para participar en la subasta no se admitirán reclamaciones sobre su estado o errores en la descripción de los mismos.

La venta se producirá al amparo del art. 137.2 de la Ley del Patrimonio sin perjuicio de la posible aplicación del art. 1523 del Código Civil, después de finalizado el procedimiento de enajenación.

2ª.- La subasta se celebrará por la modalidad de pujas a la llana, sobre el tipo de salida reseñado para cada finca o lote de fincas no admitiéndose para cada puja tramos inferiores a 10 €, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Mesa de modificar en cualquier momento, al alza o a la baja, el importe del citado tramo si las circunstancias así lo hacen conveniente para agilizar el desarrollo de la subasta. Cada finca será adjudicada, provisionalmente, al licitador que ofrezca la mayor cantidad antes de declararse rematada la subasta.

3ª.- Para tomar parte en la subasta será condición indispensable, que los licitadores hayan entregado previamente, en la Mesa, durante los diez minutos siguientes a la fijada para su inicio, los siguientes documentos:

3.1.- D.N.I., o poderes de representación en su caso.

3.2.- Declaración responsable de no hallarse incursos en los supuestos de incapacidad para concurrir a la subasta, contemplados en el artículo 95.2 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado, acompañada de fotocopia del D.N.I. o de los poderes de representación en su caso.

(Artículo 95.1: "Podrán ser adquirentes de los bienes y derechos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos las personas físicas o jurídicas que gocen de capacidad de obrar, de acuerdo con el Código Civil".

Artículo 95.2: "No podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003 de 9 de julio, concursal").

3.3.- Resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos el **5 %** del mayor importe de los anunciados para cada finca o fincas por las que se haya de pujar, en concepto de fianza (**No se admitirán fianzas en metálico**).

C/ ILDEFONSO RODRÍGUEZ, 1
40071 SEGOVIA
TEL.: 921 46 66 13



4º.- La fianza solo se admitirá mediante consignación en la Caja General de Depósitos a disposición de la Delegación de Economía y Hacienda en Segovia (CIF S4026003F). Así mismo se admitirá aval bancario que reúna idénticos requisitos.

4.1.- La **fianza** se consignará ante la Caja General de Depósitos, hasta el penúltimo día hábil previo al señalado para la celebración de la subasta, no permitiendo que se constituyan el día anterior a la celebración de la subasta ni el mismo día de celebración de la subasta. Se indicará el polígono, parcela y término municipal por el que se pretende licitar, no pudiendo con un solo depósito englobar fianzas por varias fincas. Además, deberán constar los datos identificativos de la persona o entidad que constituya la misma, la cuantía y el precepto legal que impone la constitución de esta garantía (código de norma 0275), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4.2.- Se deberá hacer entrega del *“Ejemplar para la Administración”* en la sección de Patrimonio del Estado desde la publicación del anuncio de la subasta o ante la Mesa constituida el día de la subasta.

4.3.- Finalizada la subasta, la Secretaría de la Mesa tramitará la devolución de las fianzas y avales a quienes no resulten adjudicatarios provisionales, mediante la cancelación de los depósitos constituidos, para que posteriormente la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera proceda a su pago por transferencia bancaria a las cuentas designadas por los interesados.

5ª.- No se admitirán posturas en calidad de cesión a terceros.

6ª.- La subasta se adjudicará provisionalmente al licitador que hubiere hecho la oferta más alta.

7ª.- El licitador a quién se adjudique definitivamente el inmueble deberá satisfacer el precio de remate dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, aplicándose el importe del depósito al pago del mismo.

8ª.- Si el adjudicatario no satisface el precio, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación, perderá el importe de la fianza, sin perjuicio del resarcimiento a la Administración de los posibles quebrantos que a la misma produjese la ineffectividad de la adjudicación.

9ª.- En el caso de que la adjudicación resultase fallida por causas imputables al adjudicatario, la enajenación podrá realizarse a favor del licitador que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa.

10ª.- Todos los gastos originados por la enajenación (como son, a título de ejemplo, los de otorgamiento de escrituras, etc.) correrán a cargo del adjudicatario. Se podrá exigir a los adquirientes de los inmuebles subastados, la parte proporcional del recibo IBI, que corresponda al periodo del año en que se otorgue escritura pública o se firme el documento administrativo de compraventa.

11ª.- En todo lo no especialmente previsto en el presente Pliego regirá lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

EL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

Francisco Javier Martín Malho
(firmado electrónicamente)